



Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el "RI" o "LA PRIMERA PARTE";

Y la empresa, IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC., sociedad comercial legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-30-82667-6, con domicilio social en la calle Amelia Francasci núm. 30, esquina José López, Los Prados, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "LA SEGUNDA PARTE" o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "LAS PARTES".

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
- 4. En fecha 2 de julio de 2024, la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante requerimiento núm. TI-S-2024-117, solicitó a la Gerencia Administrativa la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario.



Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

5. En fecha 2 de julio de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria, identificado con el núm. de oficio TI-S-2024-117, para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$5,000,000.00, con cargo a la actividad 1.2.1.1.06 "Plan Nacional de Titulación (PNT) del RI 2021-2024". Este documento fue actualizado en fecha 20 de agosto de 2024 a través de la certificación de apropiación presupuestaria identificada con el número de oficio TI-S-2024-117 para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$5,459,747.70 con cargo a la actividad POA 1.2.1.1.06 "Plan Nacional de Titulación (PNT) del RI 2021-2024".

6. En fecha 05 de agosto de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

7. En fecha 20 de agosto de 2024, mediante Acta núm. 002 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2024-002, llevado a cabo para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario de la siguiente manera:

			Who
Proveedor	RNC	Valor total adjudicado	Forma de Pago Entrega:
5.			Los bienes y servicios podrán ser instalados y ejecutados tanto di manera remota o en las instalaciones de la sede central del Registro Inmobiliario ubicado en la Av. Independencia, esq. Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D. N.
			Los bienes deben ser entregados a más tardar cuarenta y cinco (45 días calendarios a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras.
IT Global Enterprise Services, INC.	1-30-82667-6	RD\$5,459,747.70	Pago: El monto de la adjudicación será cancelado en moneda nacional a la firma del contrato y/o emisión de la orden de compras, contra entrega de los productos establecidos, mediante un (1) pago remunerable, una vez que los productos hayan sido aprobados de acuerdo con la siguiente distribución:
	RNC 130 26676		No. Pago Producto 1 P1: Evaluación la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones. Suministro y activación de las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias. Informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para los servicios.

En el entendido de que el anterior preambulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 13 de agosto de 2024, que forman parte integral del presente contrato, para que lleve a cabo la actualización de licencias antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario, en observación a los bienes y servicios descritos a continuación:

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas	OBILIARIO
Item núm.	Actualización de Licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario	2,505	Bebe contemplar las siguientes características de protección: Soluciones On-premises Apex One and Apex Central Full Feature. Endpoint Encryption. Mobile Security. OfficeScan y programas de complemento o prevención de pérdida de datos (DLP) o Security for Mae o Compatibilidad con Virtual Desktop. PortalProtect for SharePoint. ScanMail for Microsoft Exchange. Apex One Vulnerability Protection. Apex One Endpoint Application Control. Soluciones en la Nube (SaaS) Hosted Email Security. Worry-Free Services. Trend Micro Web Security Standard. Trend Micro Apex One as a Service. Trend Micro Apex One as a Service. Trend Micro Email Security Virtual Appliance. InterScan Messaging Security Virtual Appliance. InterScan Web Security Virtual Appliance. InterScan Web Security Virtual Appliance. Email Encryption for InterScan Messaging Hosted Security. Otros: ServerProtect for Microsoft Windows/Novell NetWare. ServerProtect for Linux. Deberá incluir el acceso directo sin la dependencia del proveedor local. Licenciamiento con validez de un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. Soporte local 40 horas al año, las cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día, los 5 días laborables, (24x5) por un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. Soporte del fabricante, el cual estará disponible las veinticuatro horas del día, los 7 días de la semana (24x7) por un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. Carta o certificación del fabricante confirmando que el oferente está autorizado para la venta o distribución de los servicios requeridos en el	SBILIARIO ME A-24000: MISTRACIO A STATEMENT OF THE STA





Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

PÁRRAFO: Además de lo indicado anteriormente, LA SEGUNDA PARTE se compromete a llevar a cabo las actividades indicadas a continuación:

- Evaluar la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones.
- Suministrar y activar las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias.
- Enviar el informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y servicios y plan de mantenimiento preventivo.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, LAS PARTES reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- c. El contrato propiamente dicho.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. FICO-12560, emitida en fecha 02 de septiembre de 2024, por La Monumental de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$5,459,747.70), que será pagada contra recepción de la factura y recepción conforme del área requirente del producto 1.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará el pago contra presentación de factura y acta de aceptación del producto por parte de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar el producto o resultado indicado a continuación:

Página 4 de 9

MMOBILIARIO

ADMINIS





Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

Producto	Resultado esperado	Tiempo de entrega
P1: Actualización del licenciamiento de la Suite Trend Micro Smart Protection Complete y puesta en marcha de la solución	Este producto debe incluir: Evaluación de la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones. Suministro y activación de las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias. Informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigor las garantías provistas para los servicios	6 semanas a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras.

PÁRRAFO I: La duración total del proyecto es de <u>6 semanas</u> a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras, período en que el adjudicatario deberá entregar todos los productos de la contratación; y soporte y mantenimiento que iniciará a partir de la recepción conforme de los productos hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la documentación de la presente contratación deberá ser entregada a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de su Acta correspondiente. Las Actas son documentos relativos a la aceptación de tareas o de productos por parte del Registro Inmobiliario.

QUINTO:

El presente contrato presenta una vigencia de un (1) año, contado a partir de la notificación de la orden de compras y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FICO-12560, de fecha 02 de septiembre de 2024, emitida por La Monumental de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$218,389.91), la cual será válida hasta el día 02 de septiembre de 2025.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

Página 5 de 9





Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la largo institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación ad vitam a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los danos directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los bienes que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

PÁRRAFO: Si los bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la ejecución de las obligaciones contraídas mediante el contrato y el presente documento.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

Pagina 6 de 9





Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Pagina 7 de 0





Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la recepción e instalación de las licencias será descontada por LA PRIMERA PARTE del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE. El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato, sin que LA SEGUNDA PARTE haya cumplido. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

Página 8 de 9



Aprobación: Acta núm. 002 de fecha 20 de agosto de 2024. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2024-002.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO INMOBILIARIO

representado por

RICARDÓ JOSÉ NOBOA GAÑÁN LA PRIMERA PARTE IT ÇLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC.,

representada por

RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda Beatriz E. Henriquez Soné , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN Y RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO

R ING/emsy/fy